

JGE242/2000

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CONTRA DE LOS PROMOTORES DEL PROGRAMA SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL (PROGRESA), POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORES.

Distrito Federal, a 25 de octubre del año dos mil.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QPVEM/JL/CHIH/295/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Jesús Ordóñez Villagran en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, en contra de los Promotores del Programa Social del Gobierno Federal, PROGRESA, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

RESULTANDO

I. Con fecha tres de julio del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL/431/2000 signado por el C. Lic. Eduardo Rodríguez Montes, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el Estado de Chihuahua, por medio del cual remite el escrito sin fecha, suscrito por el C. Jesús Ordóñez Villagran, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local mencionado, por el cual formuló queja en contra de los Promotores del

Programa Social del Gobierno Federal, PROGRESA, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral.

II. Por acuerdo de fecha siete de julio del año en curso, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, se ordeno integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número a la que le correspondió el JGE/QPVEM/JL/CHIH/295/2000.

III. Por escrito de fecha veintiocho de agosto del año dos mil, suscrito por el Lic. Germán Martínez Cázares, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por así convenir a los intereses de su representada, se desistió de la queja precisada en los resultados que anteceden.

IV. En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el proyecto correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen

las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) en relación con los diversos 270, párrafos 1, 2, 4 al 7 y 271 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones en que incurren los partidos políticos, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración del propio Consejo General, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código Electoral determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

5.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

6.- Que en virtud del escrito de desistimiento de fecha veintiocho de agosto del año dos mil, suscrito por el C. Lic. Germán Martínez Cázares, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio, se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que al efecto establece:

“ARTICULO 11

1. Procede el sobreseimiento cuando :

*a) El promovente se desiste expresamente por escrito;
...”*

En razón del estado procesal que guarda la presente queja procede que el Secretario Ejecutivo proponga a la Junta General Ejecutiva el sobreseimiento del asunto, en términos de lo que establece el artículo 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con el numeral 15 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 1, 2, 6, 8, 9, 10, inciso e) y 15 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Electoral invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra de los Promotores del Programa Social del Gobierno Federal, PROGRESA, en términos de lo señalado en el considerando 6 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ